

y cooperativas de producción integradas en la Comisión de Seguimiento de Transformados a Base de Naranjas, Mandarinas y Clementinas (CIT ZUMOS), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo plurianual de compraventa de naranjas para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo plurianual de compraventa de naranjas para su transformación en zumo (durante la campaña 1999/2000)

Contrato número

En a de de 199....

De una parte, como vendedor, la organización de productores, CIF, con domicilio social en, CP, calle, número, provincia, representada en este acto por don como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria, CIF, con domicilio social en, CP, calle, número, provincia, representada en este acto por don como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de naranjas, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en zumo, las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en el Reglamento (CE) 2200/96, Reglamento (CE) 2202/96, Reglamento (CE) 1169/97, Reglamento (CE) 1145/98 y Reglamento (CE) 1082/99, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de naranjas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Reglamento (CE) 1169/97:

Estar enteros y ser calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimo de zumo y grados Brix: Los porcentajes con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del 30 por 100. Grados Brix: 10, por el métodos refractométrico.

Tercera. *Calendario de entregas.*—La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas:

Distribución por campañas:

Primera campaña Kg	Segunda campaña Kg	Tercera campaña Kg

Cualquier modificación de las cantidades antes expresadas en la segunda y tercera campañas será comunicada previo acuerdo entre partes antes del 1 de noviembre de la respectiva campaña que se trate.

Variedad	1.º trimestre Kg	2.º trimestre Kg	3.º trimestre Kg	4.º trimestre Kg

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por la naranja que reúna las características estipuladas:

Primera campaña:

Variedad	1.º trimestre Pta/kg	2.º trimestre Pta/kg	3.º trimestre Pta/kg	4.º trimestre Pta/kg

Segunda campaña:

Variedad	1.º trimestre Pta/kg	2.º trimestre Pta/kg	3.º trimestre Pta/kg	4.º trimestre Pta/kg

